



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 088 00			
DEMANDANTE	Carlos Mario Zambrano Briceño	DOC. IDENT.	1.033.711.008 Bogotá
DEMANDADA	Corporación Nuestra IPS		
ASUNTO	Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 9 de septiembre de 2020 se admitió la demanda, sin que a la fecha se haya acreditado haber adelantado gestión alguna tendiente a lograr la notificación de la demandada.

Por otro lado, el apoderado de la parte activa presenta renuncia al poder otorgado por el demandante, sin embargo, al verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y SS, no cumple con las exigencias de la norma reseñada, toda vez que no se evidencia el envío del mensaje de datos con destino a su poderdante, en el que se comunique la renuncia al poder. Lo anterior se fundamenta en que el apoderado realizó el trámite de notificación al demandante a través de mensaje de datos por intermedio de la plataforma digital "WhatsApp" y allega pantallazos o imágenes por medio de las cuales pretende dar cumplimiento a lo exigido por la norma. Sin embargo, del mismo no se acredita que el usuario o número que parece reflejado en las imágenes allegadas sea de propiedad del señor Carlos Mario Zambrano Briceño.

En consecuencia, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias, con base en lo establecido en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., como quiera que han transcurrido DOS (2) AÑOS sin que la parte demandante realice o acredite el trámite de notificación respecto de la demandada, conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOHN FAIVER LANCHEROS SALAMANCA**, quien representa judicialmente a **CARLOS MARIO ZAMBRANO BRICEÑO**, por no cumplir lo previsto en el artículo 76 del CGP., en concordancia con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE MARZO DE 2023
Por ESTADO N.º 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871a67f0767d21c88092fe17088c9514c5c23bc03c76bed1a52cddcdb8fba9ea**

Documento generado en 07/03/2023 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>